

4916
09 DIC. 2025

-Hoja 19-
(expediente N° 330-23-9-2229/25)

...///

de examen se dejará constancia de los siguientes puntos: Institución, carrera, apellido y nombre de los integrantes de la Comisión Evaluadora, apellido y nombre completos de los estudiantes inscriptos, documento de identidad, calificación asignada a cada uno, expresada en números y letras, y la firma de los integrantes de la comisión actuante. En el caso de los estudiantes que estuvieran ausentes, se deberá consignar la leyenda "Ausente". Las correcciones o errores serán salvados por la Comisión Evaluadora, a continuación del último estudiante comprendido en el Acta. Si por causa de fuerza mayor, fuera necesario anular un Acta o un folio del Libro correspondiente, esa anulación será efectuada con intervención del Rector/Vicerrector, dejando clara constancia del motivo. El Libro de Actas será visado por el Rector/Vicerrector. Al finalizar cada uno de los exámenes se deberá volcar todas las calificaciones de los Libros de Actas de Exámenes finales en el Libro Matriz, como así también en el caso de haber acreditado una unidad curricular por el régimen de promoción sin examen final.

Artículo 30°. Los estudiantes tendrán su correspondiente Libreta de examen donde constará la misma información del acta volante, con la firma del Titular y/o presidente de la Comisión Evaluadora, completada simultáneamente con la citada Acta. La Libreta de examen del estudiante, debidamente completada, constituye un documento de control de los estudiantes, de los distintos espacios curriculares que conforman el Plan de Estudios de la carrera, como así también la condición de estudiante regular.

Del Reconocimiento de Unidades Curriculares por Equivalencia.

El reconocimiento por equivalencias de las Unidades Curriculares se refiere al proceso por el cual se validan las Unidades Curriculares aprobadas en una institución educativa de Nivel Superior con reconocimiento oficial, y que son reconocidas como válidas en otra institución, o incluso dentro de la misma institución en una carrera diferente, o dentro de una misma carrera con diferente Plan de Estudios. Esto permite a los estudiantes continuar sus estudios sin tener que volver a cursar Unidades Curriculares ya aprobadas.



ES COPIA

Sigue Hoja 20///...

4916

09 DIC. 2025

-Hoja 20-
(expediente N° 330-23-9-2229/25)

...///

Artículo 31°. Para el caso del reconocimiento de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General de las carreras de Formación Docente y de Formación Técnica, comprendidas dentro del ámbito de la jurisdicción, la equivalencia será directa, considerando el carácter jurisdiccional de los diseños curriculares.

Artículo 32°. Para el caso del reconocimiento de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación Específica de las carreras de Formación Docente, se podrán acreditar las Unidades Curriculares que se adecuen a la Unidad Curricular solicitada siempre que formen para el mismo nivel (se trata de saberes acreditados en la misma institución planes anteriores al vigente o de otras carreras o en otras instituciones de Nivel Superior reconocidas oficialmente).

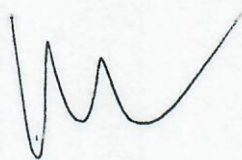
Artículo 33°. Para el caso de las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Docente y de la Práctica Profesionalizante en que los estudiantes provengan de otra carrera, no se podrá solicitar reconocimiento por equivalencia.

Artículo 34°. En el caso de las lenguas extranjeras, se reconocerán los trayectos acreditados en otras instituciones oficiales, ya sea de la jurisdicción o de otras jurisdicciones, siempre que sus contenidos sean equivalentes a los definidos en las unidades curriculares. Para ello, será requisito presentar las certificaciones correspondientes con su respectiva carga horaria.

Para aquellos estudiantes que acrediten sus conocimientos en un idioma conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), estándar internacional que describe la competencia lingüística en una escala de 6 niveles, desde el A1 (principiante), hasta el C2 (dominio excepcional), serán reconocidas las unidades curriculares conforme al nivel acreditado en dicha certificación internacional.

La evaluación de los saberes será realizada por el Consejo Consultivo de la institución, que serán validados en todos los casos a través de la certificación que aporte el estudiante.

Artículo 35°. En el caso de las carreras vinculadas a la música, al arte, la danza, u otras afines, que cuenten con alguna certificación nacional o internacional, con reconocimiento oficial, se podrá adoptar idéntico criterio del artículo 34°.



Sigue Hoja 21///...

ES COPIA

09 DIC. 2025

-Hoja 21-
(expediente N° 330-23-9-2229/25)

...///

De las condiciones para solicitar equivalencias

Artículo 36°. El plazo máximo de presentación de la solicitud de reconocimiento por equivalencia de las Unidades Curriculares será hasta el 15 de abril de cada ciclo lectivo.

Artículo 37°. Para la solicitud de reconocimiento de la Unidad Curricular no podrá exceder los últimos 5 años, a partir de la fecha de la última Unidad Curricular aprobada de su trayectoria académica.

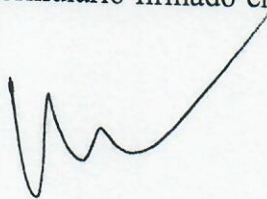
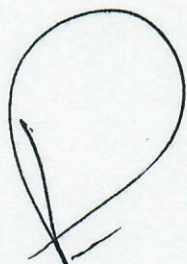
Artículo 38°. Para el caso de las solicitudes de reconocimiento por equivalencia, de Unidades Curriculares de carreras de Formación Docente que hayan obtenido previamente la titulación docente o título de grado afín, se podrá solicitar la respectiva equivalencia, sin límite de tiempo.

Artículo 39°. Para el caso de los estudiantes que soliciten el reconocimiento por equivalencia de las Unidades Curriculares, deberán:

- a) Solicitar mediante nota o formulario firmado en las fechas estipuladas por la normativa vigente.
- b) Acompañar la solicitud con el certificado analítico de los estudios realizados y el/ los programa/s de la/s unidad/es curricular/es en la/s que solicita equivalencia. La documentación debe estar debidamente certificada por las autoridades competentes.
- c) Matricularse y cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.

Para el caso de los egresados de carreras de Formación Docente o título de grado afín, que soliciten el reconocimiento por equivalencia de las Unidades Curriculares, deberán:

- a) Solicitar mediante nota o formulario firmado en las fechas estipuladas por la normativa vigente.



Sigue Hoja 22///...

ES CURIA

-Hoja 22-
(expediente N° 330-23-9-2229/25)

...///

- b) Acompañar la solicitud con el Título/Certificado Analítico de los estudios realizados. La documentación debe estar debidamente certificada por las autoridades competentes.
- c) Matricularse y cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.

Artículo 40°. El docente a cargo de la Unidad Curricular, conjuntamente con el Secretario Académico de la Institución, deberá analizar la Equivalencia solicitada, conforme los siguientes criterios:

- a) Analizar la Unidad Curricular interpretando, de modo general, el campo de formación al que pertenece.
- b) Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación o bien del rechazo de la solicitud.
- c) El Secretario Académico de la Institución elevará al Rectorado el dictamen sobre la equivalencia, para su tratamiento en Consejo Directivo.

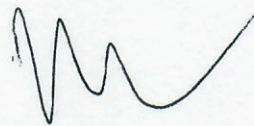
Artículo 41°. El Consejo Directivo refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación. La Resolución de equivalencia deberá ser dictada en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Se notificará fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

La equivalencia se registrará en el Libro Matriz del Instituto con el número de resolución o acta y en el certificado de estudios: APROBADA POR EQUIVALENCIA en "Observaciones"; en los espacios correspondientes a fecha y calificación, se registrará la fecha de otorgamiento de la equivalencia y la nota de aprobación en la institución de origen. En el caso de que la denominación numérica fuera diferente a la autorizada en la jurisdicción provincial se procederá a la conversión de acuerdo a lo prescripto en la presente norma.

La institución gestionará la carga de los datos en el sistema informático vigente.

Se librára copia autenticada de la resolución de aprobación o desaprobación de equivalencia para el interesado y otra para ser anexada a su legajo. El tiempo de duración del trámite desde el ingreso de la documentación hasta la notificación del estudiante no podrá exceder los quince (15) días hábiles posteriores al 15 de abril de cada ciclo lectivo.



Sigue Hoja 23///...

ES COPIA